



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

N° 651-2020-A/MPP

San Miguel de Piura, 23 de octubre de 2020.

VISTOS:

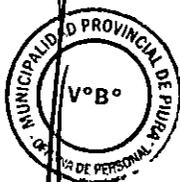
Memorando N° 281-2020-PPM/MPP, de fecha 11 de agosto de 2020, emitido por la Procuraduría Pública Municipal e Informe N° 892-2020-OPER/MPP, de fecha 09 de octubre de 2020 de la Oficina de Personal; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, D.S. N° 017-93-JUS, artículo 4° señala que toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala. Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso;

Que, con fecha 09 de octubre de 2019, la Segunda Sala Civil de Piura emitió su Sentencia de Vista (Resolución N° 11), en el Expediente N° 01611-2017-0-2001-JR-LA-01, seguido por **JOSÉ BENITO SANTISTEBAN LLONTO**, sobre Pago de Beneficios Sociales y Otros, (Acción Contenciosa Administrativa), contra la Municipalidad Provincial de Piura, resolviendo en:

1. *CONFIRMAR la sentencia contenida en la Resolución N° 06, de fecha 25 de junio del 2018, de folios 59 a 73, en los extremos que Resuelve: Declarar FUNDADA en parte la demanda interpuesta por José Benito Santisteban Llonto contra la Municipalidad Provincial de Piura y Procurador Público de La Municipalidad Provincial de Piura sobre Acción Contenciosa Administrativa. Se Ordena que la entidad demandada en el plazo de quince días de consentida o ejecutoriada que sea la presente, Cumpla con emitir nuevo acto administrativo reconociéndosele a la recurrente la liquidación y pago de los beneficios sociales peticionados, en los conceptos de Vacaciones, Aguinaldos (Fiestas Patrias y Navidad) y Escolaridad por el periodo comprendido desde el 01 de febrero de 2005, debiéndosele deducir cualquier monto económico que ha sido percibido por el accionante por concepto de los beneficios sociales anteriormente acotados, resaltándose que la liquidación corresponde únicamente al periodo en*





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

N° 651-2020-A/MPP

San Miguel de Piura, 23 de octubre de 2020.

que efectivamente prestó servicios para la entidad emplazada; así como, el pago de los intereses legales, los mismos que serán liquidados en ejecución de sentencia”.

Que, ahora bien, la Procuraduría Pública Municipal mediante Memorando N° 281-2020-PPM/MPP, de fecha 11 de agosto de 2020, informó que el Cuarto Juzgado de Trabajo Transitorio de Piura, ha emitido la Resolución N° 12, de fecha 03 de marzo de 2020, en el Expediente N° 01611-2017-0-2001-JR-LA-01 – Acción Contenciosa Administrativa, seguido por don **JOSÉ BENITO SANTISTEBAN LLONTO**, requiriendo a la Municipalidad Provincial de Piura, cumpla con emitir nuevo acto administrativo, donde se le reconozca al recurrente el pago de los beneficios sociales peticionados, por los conceptos de Vacaciones, Aguinaldos (Fiestas Patrias y Navidad) y Escolaridad, por el periodo comprendido desde el 01 de febrero de 2005, debiéndosele deducir cualquier monto económico que ha sido percibido por el accionante, por conceptos de los beneficios sociales anteriormente acotados, resaltándose que la liquidación corresponde únicamente al periodo en que efectivamente prestó servicios para la entidad emplazada, así como el pago de los intereses legales;

Que, la Oficina de Personal en su Informe N° 892-2020-OPER/MPP, de fecha 09 de octubre de 2020, sugiere se emita el acto resolutorio que dé cumplimiento al mandato judicial ordenado y se disponga la liquidación de los Beneficios Sociales por concepto de: Vacaciones, Aguinaldo y Escolaridad, por el periodo comprendido desde el 01 de febrero de 2005 debiéndosele deducir cualquier monto económico que ha sido percibido por el accionante, resaltándose que la liquidación corresponde únicamente al periodo en que efectivamente prestó servicios para la entidad emplazada, así como el pago de los intereses legales;

Que, en mérito a lo expuesto y de conformidad con los Proveídos de la Gerencia de Administración y Gerencia Municipal de fecha 14 y 16 de octubre 2020 respectivamente; y en uso de las atribuciones conferidas a ésta Alcaldía por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 7972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Reconózcasele a don **JOSÉ BENITO SANTISTEBAN LLONTO** los beneficios sociales por los conceptos de: Vacaciones, Aguinaldos (Fiestas Patrias y Navidad) y Escolaridad, por el periodo comprendido desde el 01 de febrero de 2005; debiéndosele deducir cualquier monto económico que haya sido percibido por el accionante; teniendo en cuenta que la liquidación corresponde únicamente al periodo en que efectivamente prestó servicios para esta entidad, así como, el pago de los intereses legales; por así haberlo dispuesto el A quo en el Exp. N° 01611-2017-0-2001-JR-LA-01.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Autorizar a la Oficina de Personal cumpla con lo dispuesto en el Primer Artículo de la presente resolución, de acuerdo a sus atribuciones.

ARTÍCULO TERCERO.- **DISPONER** a la Procuraduría Pública Municipal, comunique al juzgado el cumplimiento del presente mandato judicial.



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA**

**N° 651-2020-A/MPP
San Miguel de Piura, 23 de octubre de 2020.**

ARTÍCULO CUARTO.- Notifíquese al interesado y comuníquese a la Gerencia Municipal, Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Administración, Procuraduría Pública Municipal y Oficina de Personal, para los fines consiguientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.




MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
ALCALDÍA

Abg. Juan José Díaz Dios
ALCALDE

